

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripcion.—En esta capital, llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 32 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canóniga, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

Parte oficial.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta provincia sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO MILITAR de la provincia de Oviedo.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Guerra se ha espedido, con fecha 19 del actual la Real circular siguiente:

Número 22.—Circular.—Excelentísimo Señor: Determinado el embarque para la Isla de Cuba de los individuos del actual reemplazo sorteados con destino á los ejércitos de Ultramar, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Con presencia de la relacion nominal á que se refiere el artículo cuarto de la Real orden circular de cuatro de Junio último, dispondrá V. E. tenga lugar para el día primero de Agosto próximo la reunion en las capitales de las provincias respectivas de todos los individuos que se hallan con licencia en sus casas, con escepcion de los que justifiquen tener recurso pendiente de exencion legal, los cuales continuarán en la misma situacion.

Segundo. Para la marcha de estos soldados desde los pueblos de su residencia hasta la capital de la provincia, se les socorrerá por los Alcaldes de los mismos á razon de 75 céntimos de peseta diarios, por concepto de haber y pan, contados los dias por las jornadas ordinarias que tengan

que hacer ó dias empleados en su incorporacion.

El reintegro de estos socorros será inmediato, pasándose por las Capitánias generales los cargos á la Caja general de Ultramar.

Tercero. A medida que se efectúe la incorporacion de dichos soldados, quedarán interinamente á cargo de los cuadros de los batallones de reserva ó comisiones de las mismas.

Cuarto. Dispondrá V. E. todo lo conveniente para su acuartelamiento, y para que sean socorridos con el haber y pan al respecto de la península, desde el dia de su presentacion en la capital hasta el embarque por cuenta de la Caja general de Ultramar, cuyo Jefe facilitará oportunamente á este efecto los fondos necesarios.

Quinto. Durante su permanencia en la capital y hasta que sean embarcados, se les dará la instruccion del recluta sin armas, con objeto de completar despues esta una vez llegados á su destino.

Sexto. En los puntos de embarque recibirán el vestuario y manta que deben llevar.

Sétimo. Para la rápida incorporacion de estos soldados dictará V. E. cuantas medidas juzgue conducentes, y se utilizarán las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado y con cargo á la Caja general de Ultramar en todo lo referente á dicha incorporacion.

Octavo. Asi mismo exigirá V. E. responsabilidad á los Alcaldes respecto á aquellos individuos que no se presenten oportunamente sin causa justificada para ello, haciéndoles entender en este caso que han de ser considerados como desertores.

Noveno. En la mañana del dos de Agosto, los gobernadores militares darán directamente cuenta á este Ministerio por telégrafo del número de

reclutas que se hayan presentado en la capital de la provincia, y diariamente lo seguirán haciendo tambien del mismo modo, respecto de los rezagados que se incorporan y número que falta para el completo.

Décimo. Por este ministerio se dictarán oportunamente las ordenes de concentracion que haga necesaria los embarques, segun los puntos donde estos hayan de verificarse.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos; en el concepto de que en obsequio de la brevedad, se comunica directamente esta Real disposicion á los gobernadores militares de las provincias para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1877.—Azcárraga.—Rubricado.—Sr. Gobernador militar de Oviedo."

Lo que con inclusion de la relacion nominal de los individuos á quienes los Ayuntamientos han de ordenar la incorporacion sentando los Alcaldes en los referidos de los pases, el número de dias que se suministren á cada uno de dichos individuos, y para que en todas sus partes tenga cumplido efecto, se inserte esta y la relacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su más exacto cumplimiento.

Oviedo 21 de Julio de 1877.—El Coronel Gobernador interino, Pablo Fernandez Ponte.

RELACION nominal de los individuos á quienes habiéndoles correspondido pasar al ejército de Ultramar, se hallan con licencia ilimitada, con espresion de los pueblos y concejos á que pertenecen.

Número 1, San Estéban, Morcin, Nicolás Fernandez Blanco.

3, Santa Eulalia, Morcin, Camilo Alvarez Faes.

7, Avilés, Evaristo Obaño Valle.

12, Malleda, id., José Muñiz Suarez.

9, Miranda, id., Antonio Gutierrez Rodriguez.

8, Avilés, id., Alvaro Muñiz Lopez.

5, San Cristóbal, id., José Cueto Alvarez.

10, La Felguera, Noreña, Juan Fernandez Sanchez.

6, Del Castro, Castrillon, Celestino Miranda Menendez.

11, Villalegre, Avilés, Gerardo Fernandez Prendes.

15, Urbión, Mieres, Mariano Diaz Gonzalez.

18, Proaza, Alfonso Alonso Alvarez.

24, Monga, Noreña, Angel Gonzalez Cueto.

16, Castañera, Nava, Rodrigo Fernandez Carbajal.

19, Llanes, id., Primitivo Martinez Vallina.

21, Sograndio, Proaza, Nicolás Garcia Tuñon.

17, Santa Cruz, Llanera, José Cuervo Fernandez.

13, Avilés, id., Ramon Diaz Lopez.

23, Avilés, Antonio Garcia Alvarez, cambió con Manuel Fernandez.

36, Rondella, Cudillero, Juan Reigo Rubio.

34, Ventosa, Candamo, Dionisio Calvo Gonzalez.

36, Murias, id., José Alvarez Alvarez.

31, Entrialgo, Laviana, Protasio Gutierrez Fernandez.

33, Villoray, id., Gumersindo Fernandez Solis.

35, Condao, id., Ramon Begega Garcia.

25, Villoria, id., Manuel Fernandez Begega.

27, Condao, id., Mariano Rodriguez Gomez.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecucion de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años.

5.ª Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones espedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiera la condicion siguiente y su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administracion económica de la provincia de Oviedo.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda a prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto, los derechos que el artículo 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 17 de Julio de 1877.—El Director general interino, José de Cárdenas.

GOBIERNO MILITAR
de la
provincia de Oviedo

ANUNCIO.

Los padres del cabo primero de Infantería, fallecido, Deogracias Peon Fernandez, llamados Ramon Peon Alonso y Rita Fernandez del Rivero, residentes en esta provincia, se servirán presentarse en el Gobierno militar de la misma, á fin de enterarles de la pension que por el fallecimiento de su citado hijo, se les ha concedido.

Oviedo 20 de Julio de 1877.—De orden de S. E., el Teniente Coronel Comandante Secretario, Francisco Robles.

NUM. 732.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

JUNTA

DE LA DEUDA PUBLICA.

Por Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre últimos, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el artículo 9.º de

la ley de 21 del mismo mes, para cuidar de que los fondos que exija el pago de intereses y amortizacion de las deudas se hallan constantemente asegurados, se previene:

Que la amortizacion por valor efectivo de 750.000 pesetas anuales, determinada por el párrafo segundo del artículo 3.º de la citada ley, se haga por subastas públicas

Que éstas sean tipo abierto, comprendiéndose en ellas igualmente los títulos de deuda interior y exterior.

Y que se admitan proposiciones, no solo en esta Direccion general, sino tambien en las Comisiones de Hacienda de España, en Paris y Londres y en las Administraciones económicas de las provincias de la Península.

En cumplimiento, pues, de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á la 13 de dichas subastas; la Junta de la Deuda ha acordado que la correspondiente al mes actual se verifique ante ella, el dia 28 del mismo, á las doce de su mañana, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Caja de la Administracion económica el uno por ciento en metálico del importe efectivo de la proposicion, ó los valores que en la misma ofrezcan.

A este fin se recibirán depósitos por la referida Caja hasta el dia 24 del presente mes, durante las horas de oficina.

2.ª Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto.

3.ª En las proposiciones se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Administracion económica en los espresados dias ó sea hasta el 24 inclusive; para que por el correo del siguiente dia 25 sean remitidos á esta Direccion general.

7.ª En el dia y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores tengan que presentar, y los recibidos en las Comisiones de Hacienda en el extranjero y Administraciones económicas de las provincias, de que hará entrega el Secretario de la Junta al espresado señor Presidente, se dará principio al acto. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los asistentes al mismo el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reunan estas se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean mas beneficiosos para el Tesoro.

9.ª Las proposiciones á un mismo cambio, se procederá a su admision por medio de sorteo.

Este se celebrará con toda la solemnidad ante la Junta, previo el oportuno anuncio.

10. De la última proposicion admitida no se tendrá en cuenta la fraccion que resulta menor de 1000 reales nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

El sobrante que resulte en la subasta por cualquier concepto, se acumulará á la cantidad que corresponda la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administracion económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término espresado podrán retirarles desde luego.

12. La presentacion de los títulos se efectuará con facturas triplicadas las que al efecto se hallarán de venta en las porterías de dicha Administracion económica, asi como la de los depósitos y pliego de proposicion.

Estos títulos deben presentarse con el cupon corriente, y además contener al respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda pública para amortizacion de subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su pretension, á fin de que se le conserve como resguardo en-

tre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras mas ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego de la Caja de la Administracion económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Junio de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Riñones.—V.º B.º—El Director general Presidente, Maldonado.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública, por conducto de la Administracion económica de esta provincia, la cantidad de... reales vellon nominales en los títulos de la renta perpétua, anterior, cuyo pormenor se espresa á continuacion, al cambio de... reales y... céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Importe de cada serie.	Reales vellon.	NUMERACION.	Serie.	Números de títulos.

NUM. 739.

FISCALIA
DE LA AUDIENCIA DE OVIEDO.

Estado de las rectificaciones hechas definitivamente en los nombramientos de Fiscales municipales para el próximo bienio á consecuencia de las resoluciones recaídas en las reclamaciones contra los primeros electos, el cual se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 159 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial. Partido judicial de Avilés.—Avilés, don José Quevedo Gonzalez Llanos.

Id.—Castrillon, don José de la Vega y Suarez.

Partid judicial de Laviana.—Caso, Ramon Pumarada y Gayo.

Oviedo 14 de Julio de 1877.—Rafael Alvarez.

NUM. 734.

ADMINISTRACION DE CORREOS DE OVIEDO.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo y falta de direccion.

Manuel Fernandez, San Cristóbal.

Nicolás M. Serrano, Madrid.

Juan Gonzalez, id.

Juan Sanchez, id.

Juan de la Fuente, Revenga.

Oscar de Olavarria, Gijon.

Rufino Menendez, id.

Francisco Fuertes, Salas.

Oviedo 20 de Julio de 1877.—El

Administrador principal, Rafael Jover.

SECRETARIA

de la

AUDIENCIA DE OVIEDO.

(Continuacion.)

dad que estimó poder considerar tambien como mista, por cuanto los bienes objeto de la restitution radican dentro del territorio jurisdiccional del Juzgado de Belmonte, concluyó suplicando que se le admitiera la presente demanda de la que se confirió traslado á don Adriano Gonzalez, don Salvador Perez Campoamor, don Ramon Iragola y don José Fernandez Cazan, declarándose en definitiva nulo el procedimiento de apremio á que se refieren los cinco primeros puntos de hecho de la demanda, nulas la subasta y venta y ejecutadas con carácter judicial á favor del Adriano y nulos tambien los contratos de venta que esta su hija otorgaron por las escrituras de diez y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco y cinco de Abril del año siguiente á favor de Miguel Gonzalez San Julian y José Fernandez Cazan, condenándoseles á la restitution de las tierras de la Pumarosa y de los Pascones, la llamada del Arrojo ó Carrizal, la de la Carrera, la del prado de Muñon, y otra porcion de prado titulado del Conto, bajo ofrecimiento de satisfacer al don Adriano Gonzalez los mil seiscientos reales, hoy vencidos de la deuda por que antes de su vencimiento se le apremió, con imposicion de costas á los mismos; y pretendiendo por medio de un otro sí que el espediente de apremio aludido se uniera en cuerda floja á estas actuaciones.

Resultando que admitida la precedente demanda, y mandado unir en cuerda floja el espediente de apremio á que se ha hecho referencia, se confirió traslado á los dueños actuales de

las fincas reclamadas y al ejecutante Adriano Gonzalez, y en su consecuencia los primeros, ó sean José Fernandez Cazan y don Salvador Perez Campoamor como marido de doña Josefa Gonzalez San Julian, representados por el procurador don Francisco Menendez, contestaron:

Que no les incumbia analizar el incidente de apremio sustanciado á instancia de don Adriano Gonzalez contra Vicente del mismo apellido, pues nada afectaba á sus derechos, basados en títulos legales, habiéndoseles transferido válida y legalmente el dominio de los bienes objeto del litigio:

Que es cierto que el Adriano compró los bienes de que se hace referencia en la demanda por la escritura de tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco, y como tal comprador le vendió á Miguel Gonzalez San Julian las fincas sitas en Corias y dió á su hija Rosalía las de Cazans, las que transfirió esta á su vez al José Fernandez, siendo la Josefa San Julian heredera forzosa del Miguel; pero que esa misma relacion del demandante excluía toda acción, mucho mas cuando tales hechos fueron subseguidos de las correspondientes inscripciones en el Registro de la propiedad y la posesion de los bienes por parte de los demandados por espacio de mas de diez años entre presentes:

Que la escritura otorgada á favor del Adriano fué inscrita en la antigua contaduria de hipotecas en veinte y seis de Enero del año de su otorgamiento, ó sea el de mil ochocientos cincuenta y cinco:

Que dueño el Adriano de las fincas comprendidas en ella, vendió á Miguel San Julian por escritura de diez y seis del mismo año, registrada el veinte y uno, las tierras de la Pumarosa y de los Pascones:

Que por fallecimiento del San Julian, bajo testamento otorgado el veinte y dos de Abril del sesenta y nueve, fué declarada heredera en propiedad de los bienes sitos en Corias, su hija doña Josefa y usufructuaria la madre del mismo testador Maria Gonzalez, habiéndose formado inventario de sus bienes y sido inscritos en el Registro de la propiedad de Belmonte en diez y nueve de Agosto de dicho último año:

Que tambien dueño el Adriano dió en dote á su hija Rosalía las fincas sitas en Cerana, aunque ignora en virtud de qué documento, y esta á su vez las vendió por la escritura de cinco de Abril del cincuenta y seis al José Fernandez, tambien demandado, cuyo documento fué así bien registrado en veinte y seis del mismo mes y año:

Que tanto el San Julian como el Fernandez Caran, entraron en posesion

de los bienes que respectivamente compraron, continuando desde entonces en la posesion por mas de diez años con ciencia y paciencia del ejecutado Vicente Gonzalez, que por el año sesenta á sesenta y uno regresó desde Madrid, y terminó suplicando que habiendo por presentados los documentos que espresa y por designado lo conducente al testamento de Miguel San Julian, inventario de sus bienes é inscripcion del mismo, se absolviera á los demandados, condenándose en costas al acta, solicitando además por medio de un otro sí, que en atencion á que Adriano Gonzalez vendiera al San Julian, constituyendo hipoteca en la finca llamada del Peñigo, que hoy disfrutan José Menendez, su hija viuda, Francisco, y su nieta tambien viuda, Teresa Garcia, esta por sí y como representante legal de sus hijas y de su marido difunto Antonio Garcia se les citara á unos y otros de eviccion á favor de la doña Josefa San Julian.

Resultando que el ejecutante don Adriano Gonzalez representado en forma, evacuando el traslado que de la demanda se le confirió espuso:

Que no era el demandante el perjudicado con el espediente ejecutivo, sino un tercero, á quien se le habia cedido la accion para reclamar su nulidad, lo cual indicaba para seguridad en el derecho del cedente Vicente Gonzalez:

Que si el Juzgado de Lavapiés despachó evhorto al de Belmonte por la cantidad adeudada y las costas no es de cuenta del Adriano inquirir si debió ó no hacerlo, aunque no es fácil se espidiera, faltando á las reglas del derecho:

Se continuará.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

(Continuacion.)

En este mismo caso el autor de la propuesta cuyo proyecto hubiese servido de base al remate, tiene los derechos de tanteo y abono del referido proyecto, con arreglo á procedimientos iguales á los señalados en el artículo 45.

Art. 85. La fianza se consignará en la Depositaria de la Diputacion, siguiendo en todo lo demás sobre este punto lo prescrito en el art. 46 de este reglamento.

Son tambien aplicables á las concesiones subvencionadas con fondos provinciales el art. 47 sobre variaciones en los proyectos, y el 48 sobre caducidad; que en este caso corresponde declarar á las Diputaciones en la forma y con recursos iguales á los seña-

lados en el párrafo segundo del artículo 78, y á los efectos que previene el art. 79.

Es tambien aplicable al caso á que el presente artículo se refiere el 49 sobre prórroga para la terminacion de las obras, y el 50 sobre interrupcion de la explotacion.

Art. 86. Cuando se hubieren presentado dos ó mas proposiciones para ejecutar con subvencion una obra provincial y dentro del plazo que espresa el art. 80, se aplicará lo que previene el mismo artículo para la eleccion del proyecto que haya de servir de base al remate, procediéndose á la tasacion de dicho proyecto, y siguiéndose despues para la celebracion de la subasta y diligencias posteriores las reglas establecidas en el art. 82 de este reglamento.

Art. 87. Cuando por cuenta de una Diputacion se hubiere ejecutado una obra susceptible de explotacion, se llevará á cabo por contrata, adjudicándose su concesion al mejor postor. El remate se celebrará en un todo con arreglo á lo que en este capítulo se previene para las concesiones de obras no subvencionadas, y sirviendo de base á la licitacion el plan de arbitrios formado por la Diputacion y aprobado en los términos que se indican en el art. 65.

Si la Diputacion provincial solicita la explotacion á que se refiere este artículo, se instruirá el oportuno expediente, en el que informarán acerca de la conveniencia de la solicitud el Ingeniero Jefe, el Gobernador de la provincia y la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, resolviendo en su vista el Ministro de Fomento lo que crea procedente.

Art. 88. Los funcionarios ó empleados facultativos de la Diputacion desempeñarán las funciones que les corresponden para que las obras se ejecuten y exploren con arreglo á las cláusulas estipuladas, y ejercerán la vigilancia oportuna para que el concesionario no perciba la subvencion sino en las épocas y con arreglo á las condiciones que corresponda.

Art. 89. Corresponde al Ministro de Fomento la resolucion definitiva sobre la aprobacion de los proyectos, sobre el otorgamiento de concesiones, sobre declaracion de caducidad, y en general sobre todo cuanto con arreglo á lo prescrito en la ley general de Obras públicas y en este reglamento es de la atribucion de las Diputaciones provinciales, cuando se trate de obras comprendidas en los territorios de dos ó mas provincias y no se pusieren de acuerdo acerca de dichos puntos las Diputaciones de las mismas.

Art. 90. Son aplicables á las concesiones de obras provinciales, con las

modificaciones que los diversos casos requieran, las prescripciones comprendidas en los capítulos II y III, que se refieren á concesiones de obras del Estado, y no hubiesen sido expresamente mencionadas en el capítulo presente, resolviéndose según el espíritu de las referidas prescripciones las dudas que sobre este asunto pudiera suscitar la aplicación de este reglamento.

TITULO III.

De las obras municipales.

CAPITULO VI.

De los proyectos y de la ejecución de las obras por contratos ordinarias.

Art. 91. Son de cargo de los Ayuntamientos, con arreglo al artículo 6.º de la ley general y á las especiales de Obras públicas, los caminos vecinales, el abastecimiento de aguas, los puertos locales y la desecación de lagunas y pantanos que ofrezcan interés meramente municipal.

Los planes de las obras de los Ayuntamientos se formarán según lo que al efecto prevengan los reglamentos para la ejecución de las leyes especiales de obras públicas.

Art. 92. El orden de preferencia señalado en el plan de un Ayuntamiento para la ejecución de una obra no podrá alterarse sino en virtud de propuesta razonada del Municipio, que apruebe debidamente el Gobernador después de oír á la Diputación provincial y al Ingeniero Jefe.

Art. 93. Cuando un Ayuntamiento decida la ejecución de una obra comprendida en el plan del Municipio, deberá formarse ante todo el correspondiente proyecto. Este proyecto se redactará con arreglo á los formularios que estén vigentes, y una vez redactados se elevará á la aprobación del Gobernador, el cual no la otorgará sino después de haber oído al Ingeniero Jefe de la provincia.

El Gobernador, cuando se trate de obras de gran consideración ó cuando no se conforme con la opinión del Ingeniero Jefe, someterá el proyecto á la aprobación del Ministro de Fomento, el cual para otorgarla oírá previamente á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Aprobado el proyecto, el Ayuntamiento deberá incluir en su presupuesto municipal el crédito correspondiente para llevar á cabo la obra.

Art. 94. Aprobado el proyecto de una obra municipal y consignado en el presupuesto el crédito correspondiente, se procederá á la ejecución por el método de Administración ó de contrata, lo cual decidirá el Ayuntamiento después de oír al facultativo que hubiere redactado el proyecto.

Si la obra hubiese de hacerse por Administración, será dirigida por dicho facultativo con arreglo á las instrucciones que rijan para las obras municipales. En caso de hacerse por contrata, es requisito indispensable la licitación pública en términos análogos á los que se prefijan en este reglamento para las obras del Estado y de las provincias.

Art. 95. Cuando se trate de ejecutar una obra no comprendida en el plan de las de un Municipio, se formará ante todo su proyecto por el facultativo á quien el Ayuntamiento tenga por conveniente encargar este trabajo.

Redactado el proyecto, se someterá á una información pública, en la que serán oídos en el plazo que al efecto se designe por el Ayuntamiento todos los particulares que quieran reclamar sobre la conveniencia de la ejecución de la obra.

Practicada esta información, el Ayuntamiento la elevará al Gobernador con su informe acerca de las reclamaciones presentadas, y dicha Autoridad resolverá el expediente después de oír previamente los dictámenes de la Diputación provincial é Ingeniero Jefe. Cuando la naturaleza de la obra lo requiera deberá oír además á la Autoridad de Marina, á la militar, Junta provincial de Sanidad y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, según los casos.

Contra la declaración del Gobernador podrá el Ayuntamiento recurrir en alzada al Ministerio de Fomento, quien, oída la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, decidirá sin ulterior recurso.

Se continuará.)

Juzgados.

NUM. 161.

Juzgado de primera instancia de Laviana.

Don Sancho Valdés Miranda, Juez de primera instancia de la Pola de Laviana y su partido en la provincia de Oviedo.

Hago saber: que me hallo instruyendo causa criminal de oficio sobre hurto de un caballo, contra Rufino Sanchez y Alonso (a) el Tivico, natural de Pola de Siero, ausente hoy en ignorado paradero, que desertó del depósito de quintos de Valladolid el día siete de Junio último, á quien llamo y emplazo para que dentro de cinco días comparezca en este Juzgado, á nombrar Abogado y Procurador que le defendan, bajo apercibimiento que de no presentarse, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, á la vez exhorto y requiero á las autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á su busca, captura y remisión á la cár-

cel de esta villa en concepto de detenido.

Pola de Laviana diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Sancho Valdés Miranda.—Por mandado de S. S., José de la Torre.

Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Don Antonio Gonzalez Rio, Juez accidental de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se conceptúen con derecho á heredar á doña Joaquina Fernandez, natural y vecina de Cuña, parroquia de Barrio, concejo de Teberga, que falleció el veinte y nueve de Marzo del año de mil ochocientos sesenta sin testar, para que al término de veinte días comparezcan en este Juzgado á usar de él, siguientes á la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por dependencia del juicio de ab-intestato que pende por origen del actuario don Nicolás Tuñon Marinas, á instancia de doña Maria, doña Salomé, don Narciso, don Prudencio y D. Francisco Garcia, naturales de la espresada vecindad de Cuña, sobre que se les declaren herederos de la mencionada doña Joaquina Fernandez; si así lo hacen se les oír á administrar justicia, en otro caso continuará el juicio su curso y les parará el perjuicio que haya lugar; no se presentó ninguna persona con el carácter de herederos hasta la fecha.

Belmonte Julio veinte de mil ochocientos setenta y siete.—Antonio Gonzalez Rio.—Nicolás Tuñon Marinas.

Anuncios no oficiales.

VENTA

de varias fincas en Calavero del concejo de Illas, los títulos de su propiedad y las condiciones con que ha de verificarse se hallarán de manifiesto en la Notaría de D. Benito Miranda Carreño, de Avilés.

QUINTAS.

El acreditado contratista don Manuel Rego y Rodriguez encargado de sustituir á todos los mozos de la presente quinta que salgan sorteados para Cuba, aconseja á los que no hayan ingresado aun en Caja y deseen sustituirse, lo verifiquen á la mayor brevedad, á fin de evitar con su demora, que no haya luego tiempo bastante para la formación de los expedientes de sustitución antes de que sean llamados los quintos para el Ejército de Cuba.

Calle de Santo Domingo, (antes Oscura) 39, enteresuelo,

Venta.

Se venden en pública y estra-judicial subasta, bajo la aprobación de su dueño, varios bienes raíces y algunos foros, con su casa-palacio, pertenecientes á los hijos y herederos del señor don Pedro Armada y Valdés, conde de Canalejas, situados en el concejo de Somiedo, pueblos de las Morteras, Veigas, Pineda, Aguino, Las Viñas, Villous, La Riera, Pigiñeña, Claviñas, Orde-rías, Piedrarrobla y Villamayor. Constituyen estos bienes varias colonias, y fueron tasadas en ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta y cuatro reales.

De la misma procedencia se enagunan otras fincas situadas en Reconco, y una panera en Doriga, pueblos ambos del concejo de Salas, cuyas fincas y panera fueron valoradas en veinticinco mil cien reales.

Y por último, tres acciones de la sociedad minera «La Union Asturiana,» de la propia procedencia.

La subasta de los bienes de Somiedo, Reconco, y Doriga, tendrá lugar en Belmonte el día treinta del presente mes de Julio á las diez de la mañana, ante el notario don José Maria Alvarez, y se admitirán posturas individualmente y en globo, no bajando de la tasación.

Las acciones de la sociedad minera «Union Asturiana,» se subastarán en Oviedo el día veinticuatro del mismo Julio, á las doce de la mañana, ante el notario don José Antonio Rodriguez: se venden las tres acciones reunidas.

La persona que desee adquirir dichos bienes ó parte de ellos puede informarse mas detalladamente del número y circunstancias de las fincas y de su valor individual, como tambien de las condiciones de la subasta y de los títulos de adquisición, en el despacho del mencionado notario don José Maria Alvarez, en Belmonte; y en Oviedo facilitará los datos que se deseen don Miguel Lopez del Vallado, calle del Sol, número seis, principal.

Se vende un juego de libros MAYOR y DIARIO, para partida doble, de excelente papel marquilla, forros de gamuza, lomerías y cantoneras de metal y cubierta percalina. En esta imprenta darán razon de su costo, al propio tiempo que se pondrán

IMPRENTA Y LITOGRAFIA DE VICENTE BRID.